

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 38

Referencia: 38

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1907

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTABILIDAD DE LAS TESORERIAS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00508

Publicada el: 20-09-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 2.354

Rollo: 202

Posición: 156



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

No IV.

Panamá, 20 de Septiembre de 1907.

NUM. 508

PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo

FRANCISCO DE OMBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—Particular: Palacio presidencial, Norte.

Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, 77.—Casa particular: Calle 8.ª, 27.

Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Hacienda y Tesoro,

EDMUNDO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Instrucción Pública.

FRANCISCO LASSODE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de Recreo, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Fomento,

FRANCISCO PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

FRANCISCO METRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta Gaceta Oficial se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

1.ª de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Las siguientes horas de recibo de los especiales ó urgentes: miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m. miembros del Cuerpo Consular, de 2 á 5 p.m. funcionarios públicos y militares, todos los días hábiles de 1 a.m. y de 4 á 5 p.m.

14. Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las Provincias, se ha publicado en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos por copia.

1.ª de Agosto de 1906.

Secretario de la República,

FRANCISCO LASSODE LA VEGA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 33..... 1
Licitación..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 38 de 1907, de 1.º de Agosto, por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República..... 1

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 33—Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las diferentes Secciones de Policía de las Provincias del interior de la República, ó sean Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé. El remate será adjudicado, al postor que ofrezca mayores ventajas para el Gobierno Nacional.

Las posturas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos á cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación, podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por los dos años de la presente vigencia económica y constará de dos vestidos para cada individuo en cada año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve á efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá, el gasto en la forma que se indica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos, y en los diarios de la capital.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución número 33 de 9 de Septiembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del remate para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 15 de Octubre próximo á las cinco de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de dos á cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor. Las propuestas deben estar de acuerdo con el siguiente pliego de cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, por la otra el señor N. N., que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete á suministrar á los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul y otro de kahky, con sus respectivos botones, y en la fecha en que el Gobierno los solicite. También suministrará el Contratista dos pares de calzado y un casco de fieltro azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de uniformes deberá efectuarse á más tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, por valor de dos mil balboas, la cual podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado á algunas de las obligaciones contraídas.

Cuarta. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional la suma de..... por cada vestido de franela azul;..... por cada vestido de kahky;..... por cada casco de fieltro azul;..... por cada par de calzado de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones Provinciales, mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Este Contrato podrá ser renovado á voluntad de las partes contratantes para que surta sus efectos en el próximo período económico; pero tal renovación debe ser aprobada por el Presidente de la República.

Este Contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en & & &

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 38 DE 1907,

(DE 1.º DE AGOSTO),

por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República.

El Presidente de la República,

En ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 4.º de la Ley 9.ª de 1907 (de 29 de Enero) que reforma y adiciona la Ley 56 de 1904,

DECRETA:

CAPITULO I.

De la Hacienda Municipal.

Artículo 1.º La Hacienda Municipal que la constituye el conjunto de los bienes, rentas, contribuciones, derechos y acciones pertenecientes al Municipio, conforme á las leyes y decretos del Gobierno, se divide para su administración y consiguiente contabilidad en bienes del Municipio y Caja Municipal.

Artículo 2.º Son bienes y rentas de los Distritos, para atender á sus gastos, los siguientes:

1.º Los bienes, derechos y acciones que por cualesquiera títulos les pertenezcan; los bienes mostrencos y vacantes que se hallen ahora y después dentro de sus límites y también los bienes de personas que hayan muerto ó murieren sin dejar herederos testamentarios ó ab-intestato;

2.º Los edificios, puentes y demás obras, cuya construcción se hayan hecho con fondos del Municipio;

3.º Las rentas ó productos que rindan esos bienes;

4.º Las contribuciones con que se gravan los establecimientos; comer tales que no importan directamente sus mercancías del extranjero; las contribuciones sobre buhoneros; caballos de silla; panaderías (lugares ó cascos donde se fabrica el pan); billares públicos; servicio personal subsidiario; espectáculos públicos; gallerías; palmas de cocos, en los lugares donde el Tesoro Nacional no reciba por ellas ninguna renta y que no estén enclavadas en fincas agrícolas; arrendamientos de los terrenos de los ejidos; edificaciones y reedificaciones; multas de policía correccional y urbana; rios divisorios é internos, cuando para el paso de éstos preste algún servicio

ajora material el Distrito; cajas de m\u00fasicas y \u00f3rganos ambulantes; deros; poste y corral; agentes de casas de comercio que realicen, con o sin sueldo; especulaciones ocasionales; perros; f\u00e1bricas de soda y aguas saladas; ventas de tejas y ladrillos; jaboneras; f\u00e1brica de velas; bailes de iluaci\u00f3n; matriculas y patentes; veh\u00edculos de ruedas; tablas para sillas; casas de lavado y planchado; cantinas y bares; zahurdas; c\u00e1s; pasajes de l\u00edneas por puentes o faros; exarcepci\u00f3n; casas de fierro; hornos de c\u00e9l y carb\u00f3n; explotaci\u00f3n de bosques y terrenos comunitarios del Distrito y extracci\u00f3n de materiales de los mismos terrenos; trapicheo; explotaci\u00f3n de manglares del Distrito; playas de velar tortugas; conchas de tortuga; redes de chinchorros; l\u00f3vedas; registro de pesadillas; consumo de art\u00edculos extranjeros en la proporci\u00f3n de B. 0.50 a B. 1.00 mensuales para los establecimientos comerciales que no importen directamente sus mercanc\u00edas del extranjero o que s\u00f3lo las introduzcan en el pa\u00eds; dulcer\u00edas; helados; exhumaci\u00f3n de restos; consumo de mariscos y de frientes; juntas; s\u00f3rnatas; vendadas; introducci\u00f3n de s\u00f3rnatas al pa\u00eds; funci\u00f3n de taurem\u00e1quicos; ferias; recate de animales y gabinetes animales sin due\u00f1os conocidos; hoteles; fondas y casas de hospedaje; terrenos de mercado p\u00fablico en los distritos en donde no pertenezcan a establecimientos a la Naci\u00f3n o a empresas particulares; construcci\u00f3n de licencias para ocupar terrenos del Municipio con labores agr\u00edcolas, \u00e9stas transitorio o permanente;

5. Los dem\u00e1s que se\u00f1alen las leyes.
 Art\u00edculo 3. La Caja Municipal se compone:
 1. Del producto de los bienes municipales;
 2. Del producto de las rentas y contribuciones;
 3. De las multas y ap\u00f3vchamientos;
 4. De los arbitrios fiscales y operaciones de cr\u00e9dito.

Art\u00edculo 4. Se comprende en el inciso 1. del art\u00edculo anterior el de la venta de bienes, conforme a las leyes y acuerdos municipales; 2. Las rentas que producen los bienes por alquileres de \u00e9stos y las bucciones existentes por acuerdos vigentes; en 3. las multas y las deudas de cualquier clase que resulten a favor del Tesoro Municipal, de la operaci\u00f3n, como el inter\u00e9s de demora que paguen los deudores; de la hipoteca en el producto de empresas o contratos y otros anal\u00f3gicos; en el 4. arbitrios fiscales, tales como empr\u00e9stos y otras operaciones de cr\u00e9dito.

Art\u00edculo 5. La Administraci\u00f3n de la Hacienda Municipal comprende sus operaciones siguientes: recaudaci\u00f3n, pagos y contabilidad.
 Art\u00edculo 6. El Tesorero Municipal es el Administrador de dicha hacienda, y como tal est\u00e1 obligado a adelantar su manejo previamente, a la orden del respectivo Concejo Municipal, a cuyo fin est\u00e1 autorizado a de la fianza tomando por base la que resulte del 5% de la suma de los ingresos de Rentas sin el monto total de dicho Presupuesto, o de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) cuando el Presupuesto no exceda de esta suma en el mismo tiempo sin exceder de sesenta mil (60,000) y si pasare de esta suma se graduar\u00e1 a diez por ciento (10%) sobre los primeros seis mil balboas (B. 6,000.00) y cinco por ciento (5%) sobre la suma restante, en el lapso antes dicho.
 Art\u00edculo 7. Los Tesoreros s\u00e9rn responsables por la ilegal inversi\u00f3n que se recauden. Tambi\u00e9n lo s\u00e9rn por la que se haga de recaudar para s\u00e1 favor del Tesoro Municipal, siempre que no comparezca la voluntad del deudor y la de sus herederos, si lo hubiere, o la que se recauda en el y de \u00e9stos sin dejar bienes.

CAPITULO II

De la recaudaci\u00f3n.

Art\u00edculo 8. La recaudaci\u00f3n de las rentas y contribuciones municipales s\u00e9rn por los Tesoreros en los t\u00e9rminos y \u00e9pocas establecidas en las leyes dictadas en conformidad con las Leyes y Decretos Ejecutivos.
 Art\u00edculo 9. El Tesorero ejercer\u00e1 la jurisdicci\u00f3n conciliativa conforme a la ley por medio de sus agentes; pero en caso de negligencia de parte o funcionamiento, el Tesorero deber\u00e1 comparecer ante el Jefe del Ramo y el Gobernador de la Provincia.
 Art\u00edculo 10. Por todo ingreso \u00f3 pago que se haga en dinero, en la forma que se establece en este Decreto.

CAPITULO III

De los pagos.

Art\u00edculo 11. Todo egreso del Tesoro Municipal comprende las operaciones siguientes: liquidaci\u00f3n, ordenaci\u00f3n y pago.
 Art\u00edculo 12. El Alcalde es el liquidador y ordenador de los pagos por los que se causen en la Administraci\u00f3n Municipal.
 La liquidaci\u00f3n consiste en el reconocimiento del cr\u00e9dito contra el Tesoro de la n\u00f3mina, cuenta detallada \u00f3 factura que presente el acreedor y el B. del Presidente del Concejo Municipal y el del Jefe del Ramo y la ordenaci\u00f3n consiste en el giro que har\u00e1 el Alcalde, previa l\u00ednea conforme al modelo. De estos giros se dar\u00e1 noticia al pagador por Carta de Aviso.
 Art\u00edculo 13. El pago se har\u00e1 por el Tesorero en virtud de la orden girada requisitos que se prescriben y acompa\u00f1ada de los documentos que la autorizan.
 Art\u00edculo 14. La responsabilidad por todo pago ilegal efectuado es solidaria del ordenador y el pagador. Este puede objetar el pago de una orden si no insiere ser\u00e1 pagada y el pagador quedar\u00e1 libre de la responsabilidad que comparezca esa circunstancia, y de aviso inmediato al Gobernador de la Provincia.

CAPITULO IV

De la Contabilidad.

SECCI\u00d3N PRIMERA.

Art\u00edculo 15. La contabilidad de la administraci\u00f3n fiscal del Municipio se llevar\u00e1 por el Tesorero en los libros y en la forma que se expresa en los modelos.
 Art\u00edculo 16. Los libros son los siguientes:
 De Registro de Bienes Inmuebles Municipales, en donde se har\u00e1n separadamente los bienes que corresponden al respectivo Distrito, y el t\u00edtulo respectivo de propiedad \u00f3 posesi\u00f3n. Cada vez que

se haga la enagenaci\u00f3n de alg\u00fan bien se pondr\u00e1 la debida anotaci\u00f3n. Las fojas de este libro s\u00e9rn firmadas al margen por el Personero y el Tesorero del Municipio.

2. De Caja, en donde se describir\u00e1n diariamente los ingresos del Tesoro, con expresi\u00f3n del nombre del que hace la entrega y la procedencia del cr\u00e9dito; y los egresos con explicaci\u00f3n de las mismas circunstancias. La primera partida en el Debe de este libro ser\u00e1 la existencia en dinero, si la hubiere.

3. De Cuentas corrientes, en el cual se llevar\u00e1 una a cada contribuci\u00f3n y a cada cap\u00edtulo del Presupuesto de Gastos.

La cuenta abierta a cada contribuci\u00f3n se debitar\u00e1 con las partidas de ingresos por las cantidades recaudadas y se acreditar\u00e1 con la partida respectiva del Presupuesto de Rentas. La cuenta que se abra a cada cap\u00edtulo del Presupuesto de Gastos, se debitar\u00e1 con la partida votada en el respectivo cap\u00edtulo, y se abitar\u00e1 con el pago que se haga.

Este libro se cerrar\u00e1 al fin de cada a\u00f1o con el resumen general de las operaciones practicadas.

En aquellos distritos en que por la escasez de rentas \u00f3 otros motivos, imprescindibles el Presupuesto de Gastos no pudiere formarse con las clasificaciones de Departamentos, cap\u00edtulos y articulos, se omitir\u00e1 la cuenta corriente relativa a los cap\u00edtulos de estas clasificaciones y en este caso, las formalidades sobre este particular, se limitar\u00e1n a llevar una lista met\u00f3dica \u00f3 relaci\u00f3n mensual de los pagos verificadas.

4. El de Recibos, el cual se destina para los recibos que se expidan por todas las cantidades que ingresen, y ser\u00e1 formado de manera que cada recibo corresponda con su tal\u00f3n respectivo, ambos con igual n\u00famero.

Art\u00edculo 17. El Tesorero podr\u00e1 hacer por medio de notas ordenadas convenientemente las explicaciones conducentes a la claridad de algunas de las operaciones descritas.

Art\u00edculo 18. El Tesorero enviar\u00e1 mensualmente al Presidente del Concejo Municipal un estado que exprese el movimiento de caja y la situaci\u00f3n de las rentas conforme a los libros, con los documentos respectivos para su examen, y al fin de cada a\u00f1o, \u00f3 cuando por alg\u00fan motivo legal deba cortar sus cuentas, cerrar\u00e1 los libros con una anotaci\u00f3n final que as\u00ed lo exprese, fechada y firmada por dicho Tesorero.

SECCI\u00d3N SEGUNDA.

EXAMEN DE CUENTAS Y FINQUITOS.

Art\u00edculo 19. El examen de la cuenta de los Tesoreros Municipales se practicar\u00e1:

1. A la forma de \u00e9sta, es decir, a indagar si el sistema de contabilidad, descripci\u00f3n de las partidas y documentos que la comprueban est\u00e1n arreglados a las prescripciones del presente Decreto.

2. Al manejo del empleado responsable, es decir, a averiguar minuciosamente, si se ha hecho con exactitud las liquidaciones a cargo de los deudores; si se ha cobrado integramente el valor de dichos deudores; si se ha autorizado en el pago \u00f3 sobre pago a los mismos deudores; si se ha hecho a p\u00e9s de las serencias de los acreedores; si ha ocurrido en errores o fallos que demeriten totalmente el ingreso \u00f3 el monto del mismo ingreso; y finalmente, todo lo que se ha contraido a verificar la exactitud y exactitud de las operaciones a serias en la cuenta y la respectiva recaudaci\u00f3n e inversi\u00f3n de los fondos municipales.

Art\u00edculo 20. Los Tesoreros s\u00e9rn examinados sus cuentas dentro de los siguientes plazos: m\u00e1s el d\u00e9cimo de la distancia de sus cuentas dentro de los primeros diez d\u00edas siguientes al mes de la cuenta \u00f3 de haberse parado del empleo, y los anuales dentro de los veinte primeros d\u00edas del a\u00f1o siguiente al de la cuenta, para su examen en primera instancia al Concejo Municipal correspondiente a la vigencia de la Ley de 1907; pero si fueran posteriores a \u00e9sta la enviar\u00e1n para su funcionamiento provisional \u00f3 definitivo al Tribunal de Cuentas.

3. Las cuentas mensuales e asistir\u00e1n en una copia de la cuenta de caja y en la comprobaci\u00f3n original que la constituyan; copia del catastro de la contribuci\u00f3n correspondiente y un inventario por departamentos de los valores que se recaudaron y un inventario por departamentos de los valores que se devolvieron. La cuenta s\u00e9rn anuales e consisten en los libros originales llevados por los Tesoreros.

Art\u00edculo 21. En los libros y comprobantes de las cuentas no debe haber enmendaduras; y existiendo moneda nacional fraccionaria que represente toda n\u00f3mina, factura \u00f3 cuenta de cobro y en toda liquidaci\u00f3n y ordenaci\u00f3n moneda, en vez de la de un centavo, que correspondiente a la fracci\u00f3n de otra que de ellas se haga, el Alcalde remitir\u00e1 mensualmente al Presidente del Concejo Municipal y una raz\u00f3n de las licencias que haya girado en el mes contra los particulares, para la ejecuci\u00f3n de actos \u00f3 operaciones que estuviere gravadas con multa municipal. Tambi\u00e9n dar\u00e1 aviso al mismo empleado recaudador por el Tesoro.

Art\u00edculo 22. Los Concejos Municipales en su calidad de Jueces Contadores, examinar\u00e1n y fechar\u00e1n, en primera instancia, los cuentas de los Tesoreros, conforme al Reglamento de sus trabajos, dentro de los diez d\u00edas siguientes al recibo de las cuentas, sin contar el tiempo de cesaci\u00f3n, fijado por el Concejo, para verificar los reportes y rectificaciones que se hicieren a las cuentas de los respectivos responsables.
 Art\u00edculo 23. Los Tesoreros que deban rendir sus cuentas y no las ejecutivas, incurran en una multa de un balboa por cada d\u00eda de demora, con el 5% de multa por cada d\u00eda de examen de dichas cuentas, y los particulares que no comparezcan a su finiquito respectivo, s\u00e9rn considerados como responsables de la responsabilidad del empleado y exarcepci\u00f3n de las cantidades que haya mandado y por las partidas descritas en lo relativo a las funciones, despu\u00e9s de haber servido parte de un periodo o a\u00f1o y que obtuvieren la aprobaci\u00f3n provisional de sus cuentas, pueden solicitar del Contador respectivo la aprobaci\u00f3n definitiva de ellas.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTALES.

Art\u00edculo 24. El Tribunal de Cuentas tiene facultad para decidir en lo contencioso de la contabilidad, conforme a las leyes y los Decretos reglamentarios.

Vertical text on the right edge of the page, including page numbers and other markings.

(1) Si se...
 Se...
 nan, pres...
 tantos p...
 Los seve...
 suma se...
 El A...

Artículo 28. Los contadores tienen la facultad de eximir á los Tesoreros algunas de las formalidades de este reglamento en atención á lo de las rentas del Distrito que administraren y a la poca importancia de la cuenta.

Artículo 29. También podrán disponer que se eleven las cuentas por ma de partida doble, en los lugares donde hubiere personal idóneo y titulado. (C. Consejo Municipal).

Artículo 30. Es deber de los Alcaldes del Distrito, visitar mensualmente á los Tesoreros Municipales, y dictar, dentro de sus facultades legales, videncia y comprobantes a que diere motivo la visita. En el acta de la visita se hará constar el movimiento de caja. Copia de dicho acta se dará á los Alcaldes al Presidente del Tribunal de Cuentas y al del Consejo Municipal, para los efectos de la contabilidad.

Artículo 31. En el caso de que haya de nombrarse Tesorero interino, el titular, en el momento de ser nombrado, quedará en la posesión de su cargo, y al efecto, el titular tendrá el deber de preparar el que debe nombrarse.

Artículo 32. Ningún Tesorero con licencia ó funcionario que haya sido posesionado del cargo y prestado la fianza á que se refiere el artículo 31, podrá ser nombrado.

Artículo 33. Tanto el Alcalde que deba dar la posesión, como el Comisionado ante quien debe otorgarse la fianza, quedan facultados en una libranza á diez libras (B. 5.00 á B. 10.00), independientemente de la fianza que los funcionarios que pongan en posesión á los empleados, sin exigir la respectiva fianza, caso de que el Tesorero en empleo sin que se haya cumplido los requisitos de que hace mérito el artículo 31.

1.º El Gobernador de la Provincia al tener conocimiento de la falta, la cual debe ser comprobada, mandará á hacer efectiva la designación de la cantidad de ella.

2.º Si la falta hubiera sido cometida por una de las autoridades, aya dado motivo para la responsabilidad de la multa.

3.º Cualquiera persona puede denunciar ante el Gobernador la falta.

Artículo 34. Los Tesoreros cuidarán de enviar bien ordenadas los recibos que constituyan sus cuentas, y al efecto, colocarán unidos la cuenta ó factura de cobra, la liquidación y orden de pago correspondiente.

Artículo 35. Los recibos acompañados á la cuenta: los recibos talonarios numerados con número al del recibo expedido; cuya numeración deberá principiar en el primer día de cada mes, hasta el último día del mismo mes; la Carta de Cobro, copia del catastro mensual de la contribución comercial, que se da al Consejo Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º de la Ley de Aduanas, número 47 de 1898; copia de los contratos de porción del Consejo; copia de los Acuerdos que ordenaron la liquidación y copia de los que los aprobaron. (1)

Artículo 36. Los Tesoreros enviarán al Tribunal de Cuentas copia del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos y de la lista ó formulario para el cobro del impuesto "sobre trabajo personal" suscrita en el momento de ser suscrita para su recaudación, el primer día de cada mes, y el segundo por el Alcalde.

Artículo 37. Los modelos que se acompañan á este Decreto servirán: número 1.º para formar las liquidaciones; número 2.º para las Cartas de Aviso; número 3.º para el Libro de Registro de bienes inmuebles Municipales.

número 4.º para el Libro de Caja; número 5.º para el Libro de Cuentas Corrientes; número 6.º para Recibos, y número 7.º para las Cuentas mensuales.

Artículo 38. Queda expresamente derogado el Decreto número 8 de mayo de 1891, sobre contabilidad de las Tesorerías Municipales, expedido por el Gobernador del extinguido Departamento.

Artículo 39. El presente Decreto principiará á regir desde el 1.º de enero del año actual.

Alíquese y ejecútese.

En Panamá, á 1.º de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Hacienda,

ISIDORO HAZERA.

MODELO NUMERO 1.

Liquidación número.....

Se da á favor del señor N. N. según los documentos que se acompañan para su reconocimiento y ordenación de pago, la suma de Bs. por el sueldo de (tal mes ó días) que ha servido como tal, (ó por los prestados en la recepción de tal finca, ó de lo que fuere). Dicha suma imputará al

Capítulo tal

Artículo tal del Presupuesto vigente.

(Aquí el lugar, la fecha, mes y año).

El Secretario,

N. N.

Se aprobó definitivamente los catastros de las respectivas contribuciones mensuales, nuevos establecimientos comerciales etc., se formará un libro con nombres de los acreos contribuyentes, del cual se

MODELO NUMERO 2.

REPUBLICA DE PANAMA.

PROVINCIA DE PANAMA.

Por \$.....

NÚMERO.....

(Aquí el lugar, la fecha, mes y año).

Señor Tesorero Municipal.

Sírvase Ud. pagar al señor N. N. la suma de (tantos pesos), por crédito reconocido á su favor en esta misma fecha, por su sueldo (ó lo que sea), correspondiente á (tal mes, ó días servidos), según los comprobantes que ha presentado; suma que imputará Ud. al capítulo tal, artículo cual del Presupuesto de Gastos vigente.

El Alcalde,

El Secretario,

N. N.

N. N.

MODELO NUMERO 3.

LIBRO DE REGISTRO

de bienes inmuebles municipales del Distrito de.....

(Aquí el lugar, fecha, mes y año).

Pertenece al Municipio del Distrito de..... una casa de tantos metros de frente por tantos de fondo, de teja, quincha ó madera (se describen los materiales), sita en la calle (ó plaza tal), que está destinada para oficinas públicas (ó para Carcel, ó para Escuela); la cual se adquirió por compra á (Fulano) en (tal fecha) (y todo lo concerniente, ó por dádiva); ó de propiedad del Municipio de tiempo inmemorial y no se saben antecedentes.

(La descripción de cada casa se hace en hoja por separado).

El Tesorero,

N. N.

El Presidente de la Municipalidad,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 4.

LIBRO DE CAJA.

perteneciente á la Tesorería General del Distrito de.....

(Aquí el lugar, día, mes y año).

| | DEBE. | HABER. |
|--|-----------|-----------|
| (Aquí la fecha). Recibido de mi antecesor (ó saldo del mes anterior)..... | | |
| Recibido de N. N. por contribución personal de 1.ª clase de este año..... | Bs. 19.40 | |
| Recibido de los siguientes, por contribución personal de 2.ª, N. N., N. N., N. N., 40 personas á 50 centavos cada una..... | 1.00 | |
| Recibido por multa impuesta por el Alcalde á N. N., según nota número (tal)..... | 20.00 | |
| Pagado á N. N. su sueldo como Alcalde de la Cárcel, en este mes..... | 12.00 | |
| Pagado á N. N. Secretario de la Municipalidad por su sueldo del mes tal.... | | Bs. 6.00 |
| Pagado por comisión del Tesorero en este mes, ó sea el 10 por ciento sobre Bs. 33..... | | 10.00 |
| | | 3.30 |
| Saldo para igualar que pasa á la cuenta del próximo mes..... | | Bs. 33.10 |
| | Bs. 52.40 | Bs. 52.40 |
| Saldo anterior en Caja..... | Bs. 33.10 | |

(Aquí la fecha &.)

El Tesorero,

N. N.

MODELO NUMERO 5.

de Cuentas Corrientes de la Tesorería Municipal del Distrito de.....

Table with columns DEBE and HABER. Section: RENTAS. Capítulo 1.º - Contribución Personal. Includes items like 'Importe de lo presupuesto' and 'Recaudado en el mes'.

Table with columns DEBE and HABER. Section: GASTOS. Capítulo 1.º - Sueldos. Includes items like 'Sueldo del Tesorero' and 'Pagado el sueldo de Enero del Tesorero'.

NUMERO 6.

MODELO DE RECIBOS.

Form for receipt (RECIBO) with fields for recipient, amount, date, and signature.

MODELO NUMERO 7.

NOTA MENSUAL que rinde el Tesorero Municipal del Distrito de..... á la Municipalidad del mismo, correspondiente al mes de..... de tal año, para su examen y aprobación en primera instancia.

Table with columns DEBE and HABER. Section: INGRESOS. Día 1.º. Includes 'Contribución Personal Subsidiaria' and 'Contribución de Cementerio'.

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'bución de un baile de 1.º' and 'Recibido de N. N. por un baile de 2.º'.

Coquearas.

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'Recibido de N. N. por el derecho de 150 palmas de cocos'.

Día 15.

Contribución Personal Subsidiaria.

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'Recaudado de 27 personas que en seguida se expresan'.

Contribución de Botes.

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'La de los siguientes, correspondientes al presente mes'.

Día 30.

Matadero.

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'Por la contribución de Matadero, 20 reses á 50 centavos'.

(Aquí el lugar, fecha, mes y año).

El Tesorero Municipal,

N. N.

EGRESOS:

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'Pagado al Secretario de la Municipalidad su sueldo de Enero'.

DEMOSTRACION:

Table with columns DEBE and HABER. Includes 'Saldo en Caja del mes anterior' and 'Ingresos en el mes'.

Salvo error ú omisión.

Aquí la fecha, &.

El Tesorero,

N. N.

NOTA.—En todas las entradas deben expresarse los nombres de los contribuyentes y los números de los recibos talonarios respectivos.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos sesenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros"

del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Ch Long. Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA, El Secretario, J. D. Guardá, 6 meses.